



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Penal del Circuito Especializado de  
Extinción de Dominio de Barranquilla

**Radicado** 0800131200012019-00009-00  
(Fiscalía Rad 2017-02117 E.D.)  
**Accionante** Fiscalía 68 Especializada en  
Extinción del Derecho de Dominio  
de Barranquilla  
**Afectado** ERIKA REGINA FLOREZ  
**(a)** REVUELTA Y OTROS  
**Decisión** Admite pruebas  
**Fecha** Julio 16 de 2021

## 1. ASUNTO

Una vez notificado el auto que avoca el conocimiento del requerimiento de extinción de dominio y corrido el termino de traslado previsto en el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, conforme informa la sustanciadora del despacho, se procederá a decidir sobre los numerales 2° aportar pruebas y 3° solicitar practica de pruebas del artículo en cita, acorde a las solicitudes presentadas por parte del Dr. MAX BARRAZA SANJUAN apoderado de la señora HERMINDA BECERRA SILVA, quien dentro del término legal radicó memorial en fecha 8 de agosto de 2019<sup>1</sup>, así como de las solicitudes presentadas por parte del Dr. MILTON DE AGUAS MOVILLA apoderado del señor JESUS ALIRIO TORRADO CALDERON hijo de la señora MARIA ROSA CALDERON DE TORRADO (QEPD) los días 16 de diciembre de 2019<sup>2</sup> y 17 de enero de 2020<sup>3</sup>; la afectada MARIA JOSE FLOREZ REVUELTA quien presentó memorial a nombre propio a través de correo electrónico el día 10 de febrero de 2021.

Respecto del memorial radicado por el Dr. JORGE ARTURO ABELLO GUAL apoderado de la señora CATALINA ARENAS VELEZ quien presentó

<sup>1</sup> Folios 157 a 185; cuaderno original del Juzgado

<sup>2</sup> Folio 226; cuaderno original del Juzgado

<sup>3</sup> Folios 231 a 232; cuaderno original del Juzgado



-----  
un escrito el día 12 de marzo de 2021 a través de correo electrónico, este fue allegado de manera extemporánea, motivo por lo cual no se referirá el despacho a este, toda vez que, el auto que ordenó correr el traslado a los sujetos procesales e intervinientes a efectos de cumplir el mandato del artículo 141 de la Ley 1708 de 2014 modificado 43 de la Ley 1849 de 2017, fue notificado mediante estado No. 4 del 27 de enero de 2021, significando que el tiempo máximo para presentar solicitudes probatorias válidamente fenecía el día 10 de febrero de 2021, y el escrito fue allegado por el togado el día 12 de marzo de 2021 vía correo electrónico, es decir, de manera extemporánea, motivo por el cual se itera no se tendrá en cuenta el mismo.

## **2. CUESTIONES POR DECIDIR**

Corridos el traslado del artículo 141 del Código de Extinción de Dominio modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, se decidirá respecto a las solicitudes presentadas en los siguientes términos:

Del memorial allegado por la afectada MARIA JOSE FLOREZ REVUELTA señala que actuará en defensa propia toda vez que la presente ley no la obliga a tener defensor técnico y considera que de momento no lo necesita por las razones que expone en su escrito, en donde invoca como sustento el contenido de los numerales 1° y 4° del artículo 13 del CED modificado por el artículo 3° de la Ley 1849 de 2017, que versan sobre los derechos que tienen los afectados en materia extintiva, para tener acceso al proceso directamente o a través de la asistencia y representación de un abogado, así como para presentar, solicitar y participar en la práctica de pruebas. Por lo que se incorporaran el material probatorio aportado por la afectada, material que se valorara al momento de proferir el fallo correspondiente.



Es de anotar que, se le informa a la afectada MARIA JOSE FLOREZ REVUELTA el contenido del artículo 14 del Código de Extinción de Dominio prescribe que le corresponde al Sistema Nacional de Defensoría asumir la asistencia y representación legal y garantizar el pleno e igual acceso a la administración de justicia en los procesos de extinción de dominio de las personas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para que si es su deseo acuda ante esa entidad para que le designen un apoderado que la represente.

**3. Memorial del Dr. MAX BARRAZA SANJUAN, quien aportó las siguientes pruebas documentales:**

### **Pruebas Documentales**

- 3.1.1. Copia del contrato de arrendamiento de vivienda urbana del bien objeto de extinción de dominio.<sup>4</sup>
- 3.1.2. Balance de ingresos y egresos, suscrito por el contador público EVER ELIAS PACHECO AYOS.<sup>5</sup>
- 3.1.3. Certificados de antecedentes disciplinarios, policivos y fiscales de la afectada HERMINDA BECERRA SILVA.<sup>6</sup>
- 3.1.4. Pago de impuesto predial unificado, al igual que declaración de renta y complementarios.<sup>7</sup>
- 3.1.5. Escritura Pública del bien objeto de extinción de dominio.<sup>8</sup>
- 3.1.6. Declaraciones rendidas ante notario de los señores ARCADIO PALENCIA NARAINA y ROXANA MARIA PALENCIA MARTINEZ.<sup>9</sup>

<sup>4</sup> Folios 179; cuaderno original del Juzgado

<sup>5</sup> Folios 164 a 167; cuaderno original del Juzgado

<sup>6</sup> Folios 168 a 170; cuaderno original del Juzgado

<sup>7</sup> Folios 171 a 172; cuaderno original del Juzgado

<sup>8</sup> Folios 180 a 185; cuaderno original del Juzgado

<sup>9</sup> Folios 173 a 175; cuaderno original del Juzgado



3.1.7. Pago de impuesto de industria y comercio y extractos bancarios.<sup>10</sup>

### **Pruebas Testimoniales**

En punto de la solicitud de testimonios el apoderado Dr. MAX BARRAZA, señaló en su escrito que “...*En ese orden de ideas, si lo considera pertinente el despacho, eventualmente podría ordenar la **declaración jurada** de la afectada en mención, del señor Contador Público **EVER ELIAS PACHECO AYOS**, al igual que las declaraciones de las personas, que aparecen suscribiendo el contrato de arrendamiento de vivienda urbana, que para los fines aportamos a esta instancia.*”<sup>11</sup>. En punto de esta solicitud, el despacho entrará a decretar de oficio el testimonio de la afectada HERMINDA BECERRA SILVA, por cuanto es una oportunidad procesal para que la persona que se refuta como afectada de las explicaciones que estime pertinente en ejercicio de su derecho de defensa.

Empero, de los otros testimonios mencionados por el Dr. BARRAZA, esto es del contador público PACHECO AYOS y las personas que firman los contratos aportados, como señala el apoderado; es deber recordarle al profesional que se está en un proceso de partes, y si el apoderado requería de esos testimonios para consolidar la teoría de defensa, era su deber solicitarlos manifestando la conducencia, pertinencia y utilidad de los mismos, y no es del resorte del despacho entrar orientar que testimonios necesita o no, una de las partes procesales. Por lo anterior y no teniendo la necesidad de ordenar el testimonio de oficio de esas personas por el momento, no se dispone escuchar en declaración a los allí mencionados por el Dr. BARRAZA.

<sup>10</sup> Folios 176 a 178; cuaderno original del Juzgado

<sup>11</sup> Folio 159. Cuaderno Original Juzgado No. 1.



-----

4. Dentro del término legal el togado MILTON DEAGUAS MOVILLA apoderado del afectado JESUS ALIRIO TORRADO CALDERON hijo de la afectada MARIA ROSA CALDERON DE TORRADO (QEPD) y solicitó las siguientes pruebas testimoniales, indicando que son testigos que la señora CALDERON DE TORRADO era la propietaria del inmueble **041-8308**, además de conocer al señor JESUS ALIRIO TORRADO CALDERON quien es poseedor del inmueble desde hace más de 40 años.

#### **Pruebas testimoniales:**

**4.1.1. NELLY DEL CARMEN CHARRIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.816.048 de Barranquilla, y residente en la calle 37B No. 6ª – 57 Villa de la Soledad.

**4.1.2. ANAYS CHARRIS SALCEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.818.176 de Barranquilla, quien reside en la carrera 34 No. 19-18 barrio el Tiempo.

**4.1.3. JESUS ALIRIO TORRADO CALDERON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.786.878.

5. La afectada **MARIA JOSE FLOREZ REVUELTA**, aportó las siguientes pruebas documentales:

#### **Pruebas documentales**

**5.1.1.** Cedula de ciudadanía (1 folio).

**5.1.2.** Actas de nombramiento del magisterio de los padres (2 folios)

**5.1.3.** Certificado de libertad y tradición matrícula inmobiliaria 040-305526 (apto) y 040-305472 (deposito) (12 folios)

**5.1.4.** Contrato de compraventa apartamento entre Javier Castrillón y María Flórez y Erika Flórez del 2007 (3 folios)



- 
- 5.1.5. Cheque de gerencia de Bancolombia # 020729 (1 folio)
  - 5.1.6. Escritura pública 621 (10 folios)
  - 5.1.7. Escritura pública 1331 del 29 de mayo del 2014 venta del 50% del apartamento matrícula 040-305526 (13 folios)
  - 5.1.8. Escritura pública 83 matricula 065 0017895 (8 folios)
  - 5.1.9. Certificado de libertad y tradición matricula 065 0017895 (5 folios)
  - 5.1.10. Escritura pública 584 del 21 de diciembre 2015 (5 folios)
  - 5.1.11. Escritura pública de número 1446 del 29 de junio del 2016 matricula inmobiliaria 040-305526 (43 folios)

### **Pruebas Testimoniales**

Solicita la afectada **MARIA JOSE FLOREZ REVUELTA** quien indica en su escrito la pertinencia, conducencia, así como la utilidad de los mismos, de los testimonios de las siguientes personas:

**5.1.12. ERIKA REGINA FLOREZ REVUELTA** identificada con cedula de ciudadanía No 1.002.377.158, Carrera 89 Bis No 42 – 38 sur barrio ciudad de Cali de la ciudad de Bogotá, teléfono 3144391802, correo electrónico [abogadaerikaflorez@gmail.com](mailto:abogadaerikaflorez@gmail.com). Señaló que esta declaración es pertinente ya que ella podrá esclarecer y precisar las fechas, dineros, préstamos y ventas con los cuales adquirió cada uno de los bienes sujetos al proceso. Además, es conducente, está permitido por la Ley y es útil para la defensa de la afectada.

**5.1.13. JESUS OSPINO CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía No 72.294.576, Carrera 4 No 40- 64 barrio magdalena de la ciudad de Barranquilla, correo electrónico: [pospino13@hotmail.com](mailto:pospino13@hotmail.com), teléfono 3008616000. Indicó que esta prueba es pertinente debido a que el informará y esclarecerá el proceso de compraventa del inmueble con matrícula



-----  
inmobiliaria No 040-305526 adquirido para el año 2014, y luego vendido en el año 2016. Además, es conducente, está permitido por la Ley y es útil para la defensa de la afectada.

**5.1.14. ANA CECILIA REVUELTA MADRIR** identificada con cedula de ciudadanía No 33.211.278, Calle 14 No 3-36 barrio santa bárbara de Mompós, Bolívar, teléfono 3024626849. (persona tercera edad). Manifestó que es pertinente toda vez que por medio de ella y sus ahorros se consiguieron los medios para la compra de los bienes sujetos al proceso. Además, es conducente, está permitido por la Ley y es útil para la defensa de la afectada.

## **6. Pruebas de oficio**

El inciso segundo del artículo 142 de la Ley 1708 de 2014 establece que el juez podrá ordenar de oficio, la práctica de pruebas que estime pertinentes, conducentes y necesarias. Por lo que una vez revisado el proceso y observando la necesidad de aclarar hechos y teniendo la facultad de decretar pruebas de oficio a fin de tener un acervo probatorio más fuerte, que sea susceptible de un análisis que lleve a la verdad material del proceso, este despacho decretará las siguientes pruebas de oficio:

### **Pruebas testimoniales:**

Teniendo que el testimonio de las personas u afectados dentro del tramite extintivo, se torna importante en punto del desarrollo del derecho de defensa de quienes se refutan como afectados en el proceso, y para entrar a tener elementos suficientes para un mejor proveer se decretará de oficio los testimonios de:



-----  
**6.1.1.** Declaración de **RUBY CRISTINA BROCHERO SARABIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.473.662 afectada dentro del presente proceso y propietaria del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-332986.

**6.1.2.** Declaración de **ERIKA REGINA FLOREZ REVUELTA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.002.377.158 afectada dentro del presente proceso y propietaria del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-305472 y 040-305526. 065-17895, rodantes con placas WGU681, placas WGW066, placas ZNL592, placas KHY150 y del establecimiento de comercio FT&F Soluciones.

**6.1.3.** Declaración de **MARIA JOSE FLOREZ REVUELTA** identificada con cédula de ciudadanía No. 33.224.000, afectada dentro del presente proceso y propietaria del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-305472. 065-17895.

**6.1.4.** Declaración de **JESUS ALIRIO TORRADO CALDERON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.786.878, afectado e hijo de la señora **MARIA ROSA CALDERON DE TORRADO** (QEPD)<sup>12</sup>, propietaria del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-8308.

**6.1.5.** Declaración de **HERMINDA BECERRA SILVA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.988.460, propietaria del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-97110. testimonio al que se refirió párrafos atrás

**6.1.6.** Declaración de **ROMMYS CHAMORRO CANTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.799.293, quien alegó ser la propietaria del vehículo con placas KHY 150 y fue reconocida como afectada dentro del proceso.<sup>13</sup>

<sup>12</sup> Folio 107; del cuaderno original del Juzgado

<sup>13</sup> Folio 153; cuaderno original del Juzgado



-----  
**6.1.7.** Declaración de **CATALINA ARENAS VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.129.571.625, quien alegó ser la propietaria del vehículo con placas WGW 066 y fue reconocida como afectada dentro del proceso<sup>14</sup>.

En consecuencia, téngase como incorporados los documentos relacionados al expediente y que fueron aportados por los afectados, así como las pruebas acopiadas por la Fiscalía 68 Especializada de Extinción de Dominio en la demanda de extinción de dominio presentada.

Respecto de las declaraciones solicitadas por parte del Dr. MILTON DEAGUAS MOVILLA y MARIA JOSE FLOREZ REVUELTA, y que fueron decretadas, así como las decretadas de oficio se tomarán de acuerdo con la programación del despacho una vez cobre ejecutoria el presente auto.

El Juzgado Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de la ciudad de Barranquilla administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Tener como prueba los documentos presentados por la Fiscalía 68 Especializada de Extinción de Dominio en la demanda de extinción de dominio y los presentados por MAX BARRAZA SANJUAN, MILTON DEAGUAS MOVILLA y MARIA JOSE FLOREZ REVUELTA, relacionados en la parte considerativa de este auto, los cuales se valorarán en su respectivo momento.

**SEGUNDO:** Escuchar en declaración a los señores RUBY CRISTINA BROCHERO SARABIA, ERIKA REGINA FLOREZ REVUELTA, MARIA JOSE

---

<sup>14</sup> Folio 153; cuaderno original del Juzgado



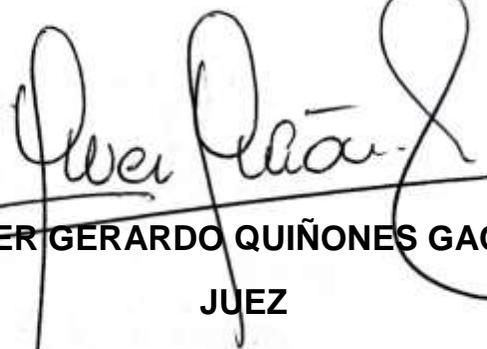
-----  
FLOREZ REVUELTA, JESUS ALIRIO TORRADO CALDERON, HERMINDA BECERRA SILVA, ROMMYS CHAMORRO CANTILLO, CATALINA ARENAS VELEZ, ANA CECILIA REVUELTA MADRIR, JESUS OSPINO CASTRO NELLY DEL CARMEN CHARRIS y ANAYS CHARRIS SALCEDO, las cuales se tomarán de acuerdo con la programación del despacho una vez cobre ejecutoria el presente auto.

**TERCERO: No decretar** los testimonios de EVER ELIAS PACHECO AYOS, contador público, así como los de CRISTIAN MUÑOZ BECERRA y MAURICIO ARGUMEDO GARCIA, que fueran relacionados por el Dr. MAX BARRAZA SANJUAN, acorde a lo manifestado en el presente auto.

**CUARTO:** Decretar la práctica de todas las demás pruebas que surjan como consecuencia de la práctica de las anteriores, así como, de aquellas pruebas que se requieran para un mejor proveer.

**QUINTO:** Contra el presente auto proceden el recurso de Reposición y Apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OWER GERARDO QUIÑONES GAONA**  
**JUEZ**



**Firmado Por:**

**OWER GERARDO QUIÑONES GAONA**

**JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO**

**JUZGADO 001 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE  
BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**81c60e2c8ff133445f92016a7a34cc99fa1a1f989fcc74918797d4ea3d6755bb**

Documento generado en 18/07/2021 10:29:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**